

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3328

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 30, reguladora de la tasa por prestación del servicio público de ludoteca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Siendo el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 30, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LUDOTECA**

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 20.4.ñ)-v) y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal una tasa por prestación del servicio público municipal de ludoteca.

Artículo 2. El objeto de la imposición y aprobación de la presente ordenanza fiscal estará constituido por la prestación del servicio público de ludoteca consistente en la realización de actividades, enseñanzas complementarias, cursos, talleres, juegos, consulta de libros y acceso a internet controlado, siempre y cuando sea posible y autorizado por el responsable de animación.

Obligación de contribuir

Artículo 3.

1. Hecho imponible. La asistencia y participación en las actividades, enseñanzas complementarias, cursos, talleres, juegos, acceso a material bibliográfico.

2. La obligación de contribuir nacerá por la asistencia y participación en las actividades, enseñanzas y demás programas incluidos en el plan anual de actividades o el uso del material de la ludoteca.

3. Sujeto pasivo contribuyente. Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las actividades, las enseñanzas, juegos, talleres, accedan al material de la ludoteca o utilicen las instalaciones de la ludoteca, en cuanto bien de dominio público local.

4. Son responsables directos del pago de dichas tasas los padres o tutores de los usuarios del servicio público municipal de ludoteca.

Artículo 4. La presente tasa es compatible con las tasas o precios que pudieran llegar a establecerse por servicios extraordinarios no previstos inicialmente en el plan anual de actividades del servicio público municipal de ludoteca.

Cuota tributaria

Artículo 5. La cuantía fija de la tasa se determinará en función de la condición de usuario, y en relación todo ello con el tiempo que disfruten aprovechamiento.

Artículo 6. Las tasas aplicables serán las siguientes:

1. Usuarios

—1.º hijo: 50 €/año.

—2.º y siguientes hijos: 25 €/año.

Reducciones, bonificaciones y exenciones

Artículo 7.

1. No se contemplan reducciones, ni bonificaciones.
2. El socio o el usuario, que por dificultades económicas no puedan abonar la cuota fijada, podrán solicitar del señor alcalde, para que proponga al Pleno la exención total o parcial del pago de la misma.
3. Los criterios para la resolución de estas solicitudes serán determinados por el Ayuntamiento.

Periodo impositivo, devengo, administración y cobranza

Artículo 8. El período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 9. El devengo periódico tendrá lugar el 1 de noviembre de cada año.

Artículo 10. Todos cuantos deseen disfrutar los servicios prestados y/o aprovechar las instalaciones del servicio público municipal de ludoteca a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento se les expedirá un recibo para que procedan a su pago en las Entidades financieras con las que trabaja el Ayuntamiento de Lécera, adquiriendo la condición de usuario con el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 11. Extinción de la obligación de pago. En todo caso, la extinción de la obligación de pago requerirá la previa petición de baja al objeto de poder informar al animador contratado y de comprobar la correcta reposición del dominio público a su estado original.

Las bajas surtirán efecto a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de petición.

Artículo 12. Según lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la

Prestación del servicio o a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Responsabilidad

Artículo 13. Además de cuanto se señala en la presente ordenanza, en caso de producirse alguna falta leve o grave, de las tipificadas en el reglamento regulador del servicio público municipal de ludoteca según lo dispuesto en sus artículos 18 y 20 o de conocerse la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario (usuario) serán objeto de la incoación de un expediente sancionador, tramitado al efecto, con audiencia al interesado, pudiendo sancionarse en los términos dispuestos en los artículos 19 y 21 del reglamento regulador del Servicio Público Municipal de Ludoteca, según se hayan calificado las faltas de leves o grave, siendo responsables subsidiarios de los actos u omisiones de sus hijos o tutelados, tanto los padres como los tutores.

Partidas fallidas

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 15. Se consideran infractores los que sin el consiguiente pago de derechos disfruten de los servicios o aprovechen las instalaciones del Servicio Público de Ludoteca que señala esta Ordenanza. Dicha falta se califica de grave y serán sancionados con la expulsión del Servicio Público Municipal de Ludoteca conforme determina el reglamento regulador del Servicio y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

El animador encargado del servicio municipal de ludoteca deberá facilitar al Ayuntamiento un listado de usuarios que acudan regularmente a los servicios y utilicen las instalaciones del servicio público municipal de ludoteca, rindiendo cuentas de



los que estén o no al corriente de las obligaciones fiscales que contempla la presente ordenanza. Su omisión o falta de diligencia podrá implicar responsabilidad.

Vigencia

La presente ordenanza comenzará a regir desde la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lécera, a 18 de mayo de 2026. — El alcalde-presidente, Víctor Manuel de la Sierra Tabuenca.